

Círculo Fainista
de
Bargota

Presidente

Isidoro Ruiz de Larrinaga

De

José Zublan

Secretario

Emilio Hernandez
Tesorero

Emilio Hurtado

Vocales

Gregorio Lantiga

Manuel Lantiga

Hongo el honor de poner
en conocimiento de V. C. que
en la Junta general celebrada
por este Círculo el día 24 de los
corrientes, se verificó la renovación
de cargos, conforme al Reglamento
del mismo, quedando constituida
la Junta directiva en la
forma consignada al margen

Dios guarde a V. C. —
muchos años

Bargota 28 de Enero 1934

El Presidente

Isidoro Ruiz de Larrinaga



Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la
provincia de Navarra
Pamplona

2

Círculo Laimista
de
Bargota

Hago el honor de poner
en conocimiento de V. E., que
en la Junta general celebrada
por este Círculo el día 27 de
los corrientes, fueron reclama-
tariamente aprobadas la cuen-
ta del último ejercicio, de las
cuales resulta el balance gene-
ral consignado al dorso.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Bargota 28 de Enero
de 1934.

El Presidente



Exceletísimo Sr. Gobernador Civil de la
Provincia de Euzarria.

Jamplona

Círculo Faimista de Barga

Balance correspondiente al último ejercicio

Activo

Por 72 socios

124 pesetas

Total

124



Pasivo

Debitos del Círculo

190

Total queda en deuda este Círculo en 86 pesetas.

El Presidente
Ludoro Puente Larrinaga

El Secretario
D. O.

Justino Mendaza

El Tesorero
Emilio Hurtado



Amo. Sr.

El honor de poner en conocimiento de V. E. que en la Junta general celebrada por el Circulo Laimista el dia 29 de Diciembre se verificó la renovacion de cargos conforme al Reglamento del mismo quedando constituida la Junta Directiva en la forma consignada al margen.

Bargota 10 de Febrero
de 1935.

Presidente
Fidoro Ruiz de Larrinaga

Secretario
Manuel Pinto

Amo. Sr. Gobernador civil de la
Provincia de Navarra.

Pamplona

Junta Directiva del
Círculo Laimista de Bargeton
para el año 1935.

Presidente Sídoro Ruiz de Larrinaga

Vice Presidente Martario Morteruel

Cesorero Jesus Aguirre

Locales Basilio Arrieta y

Gregorio Luñiga

Secretario Manuel Pinto

N.º 1. Acta de la sesion celebrada para
la constitucion del Circulo Hainista de
la villa de Bargota.



En la villa de Bargota á veintidos
de Abril de mil novecientos doce rennieron en
Junta general extraordinaria previa convoca-
toria los socios del Circulo Hainista bajo
la Presidencia de Don Juan Hernandez
Carraga hecho valer por este el objeto de la
rennion y declarada abierta la sesion se dio cues-
ta del Reglamento aprobado por el Sr. Go-
bernador Civil de esta Provincia en 16 del
actual que lido integramente, lo hallaron
conforme todos los concurrentes.

Acto seguido se procedió á la designacion
de cargos para la Junta Directiva que pre-
via discusion y de acuerdo unánime se
designaron a los Srs. siguientes

Presidente D. Lido Zabala
Vicepresidente " Dionisio Vicente

Vocales:

Don Juan Hernandez y D. Valentin Vicente

Presorero D. Gabriel Antonana

Secretario D. Pedro Gil

Una vez que dichos Sen
aceptaron los cargos que les han
sido conferidos, tomaron posesion de
los mismos declarandose constituida la
Sociedad y acordandose dar conocimiento de ello
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
y al Sr. Alcalde de esta villa remitiendo copia
literal de esta acta al Sr. Gobernador y poner
en conocimiento del Sr. Alcalde a los efectos
de la Ley de asociaciones.

Bargota 22 de Abril de 1912.

De que se extiende esta acta que la firman
los concurrentes que saben de que yo el Secre
tario hoy dia de la fecha.

Juan Hernandez
Gabriel Antonana

Julian Ruiz de Harinaga

Felipe Garcia

Benito Mendana

Felipe Larion

Gian Vicente

Roman Dublan

Simones Bujanda

Modesto Garcia

Cipriano Hurtado

Celedonio Garcia

Vitor Lüniger

Cesareo Hernandez

C. Cofia sacada por

orden del Sr. Gobernador

Bargota 24 de May de 1935.

El Secretario

Manuel Pinto

El Presidente

Julio Ruiz de Harinaga

Reglamento del Circulo Laimista de Bargota

Capitulo 1. Del Circulo

Art. 1.º Se funda un Circulo que se denominará
(Laimista) y será centro de union y de honor
to recreo de todos aquellos individuos que se
hallen identificados con la politica que
tiene por norma en todos sus actos la Defensa
de Dios la Patria y la Monarquia Tradicional.
El Circulo Laimista tendrá su Domicilio so-
cial en esta villa Calle Juan Robo n.º 5.
principal.

Art. 2.º Con el fin de atender a los primeros gastos
que se originen para el establecimiento del
nuevo Circulo todos los socios pagaran de

cuota de entrada cincuenta centimos cuya cuota podrá aumentar ó disminuir cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

Art. 3 Para ingresar en el Circulo como socio sera necesario 1: Estar completamente identificado con lo que determina el art. 1: de este Reglamento 2: Haber cumplido la edad de quince años. 3: Que el nombre del candidato se presente á la Junta Directiva por escrito y bajo la firma de uno de los socios. 4: Que el nombre del candidato y el del socio presentante se pondran de manifiesto en el sitio de costumbre durante ocho dias en cuyo termino cualquier socio podrá hacer á la Junta las observaciones que tenga por conveniente: y 5: Que la admission del aspirante sea aprobada por la Junta Directiva por mayoria absoluta de votos.

Art. 4: El numero de socios será ilimitado.

Art. 5: No será aplicable a los Pres. Sacerdotes por innecesaria la prescripcion del n.º 4: del art.º anterior.

Art. 6: No podrá admitirse la presentacion de candidato alguno sin que el socio presentante haya cumplido la edad de veinticinco años.

9

Art. 7.º Pasado el termino señalado en el n.º 4.º del art. 4.º y en la primera sesion que se celebre por la Junta Directiva se resolverá lo que proceda sobre la admision del pretendiente.

Art. 8.º En casos excepcionales, podrá declararse socio honorario al individuo o individuos que por sus merecimientos acuerde la Junta Directiva: cuyos socios no pagaran cuota alguna.

Art. 9.º Todos los socios pagaran mensualmente la cuota de veinticinco centimos despues de haber cumplido lo que prescribe el art. 2.º de este Reglamento.

Art. 10. La Junta Directiva tiene amplias facultades para excluir al socio que tuviere por conveniente haciendo constar en el acta de la sesion en que se haya tomado aquel acuerdo la causa o motivo de la expulsion.

Art. 11. Para que un socio pueda ser expulsado, deberá mediar de las circunstancias siguientes:
1.º Desobedecer a la autoridad legitimamente constituida y en general ejecutar hechos que esten en oposicion con lo preceptuado en el art. 7.º
2.º Si residiendo en esta Villa no contribuya durante tres meses consecutivos con la cuota señalada
3.º Promover en el local de la Sociedad, cuestiones o altercados que produzcan escandalo: 4.º

Proferir blasfemias ó palabras injuriosas á la moral.

Art: 12. Ninguna persona domiciliada ó residente en esta villa que no forme parte del Circulo tendrá entrada en sus salones no siendo para asunto de los mismos socios ó con autorizacion especial de la Junta Directiva.

Capitulo 2º

De las Juntas generales.

Art: 13. La Junta general se compondrá de los socios mayores de veinticinco años que se hallen presentes á la hora señalada en la convocatoria de la Junta Directiva y no podrá reclamar su intervencion para el gobierno y administracion del Circulo ningún socio que no hubiere cumplido dicha edad.

Art: 14. Las atribuciones de la Junta general son: 1º La redaccion y formacion del Reglamento 2º Aprobar las cuentas y presupuestos que la Junta Directiva presente.

Art: 15. Para el nombramiento de la Junta

Directiva el ante ultimo Domingo del mes de
Diciembre se reunirá la Junta Gral ordinaria
y en ella se procederá a la eleccion de los indi-
viduos que han de formar la del año siguiente
teniendo en cuenta lo que prescribe el art. 13. de este

Reglamento

Art. 16. Serán Presidente Tesorero y Secretario
de la Junta Directiva los individuos que esta
designa de su seno por mayoria de votos.

Art. 17. Las Juntas generales pueden ser or-
dinarias y extraordinarias.

Art. 18. Se establece una Junta general ordi-
naria para el ante ultimo Domingo de cada año.

Art. 19. Se reunirán las Juntas Generales
cuando lo acuerde la Directiva.

Capitulo 3.º

De la Administracion

Art. 20. La administracion del Circulo sera
encomendada a la Junta Directiva que se
elegirá anualmente en la forma establecida
en este Reglamento.

Capitulo 4.º

De la Junta Directiva

Art: 21. La Junta Directiva se compondrá
de un Presidente Tesorero dos vocales y
Secretario.

Art: 22. Todos los socios designados en Junta
general estan obligados á desempeñar cuando
fueren elegidos los cargos de individuos de la
Junta Directiva á menos que no hayan
pertenecido á la misma dentro de los cuatro
años anteriores.

Art: 23. En la primera sesion que celebre la Junta
Directiva acordará los dias que deberá reu-
nirse que será por lo menos una vez cada dos
meses.

Art: 24. La Junta Directiva empezará á
ejercer sus funciones el 1.º de Enero de cada año.

Art: 25. A la Junta Directiva compete 1.º Todo
aquello que especialmente le confiere el Re-
glamento y Junta General: 2.º Cuidar de
las observaciones del Reglamento: decidir
las dudas que en su aplicacion puedan o-
currir: 3.º reunir Junta General siempre que
lo crea conveniente 4.º Extender las actas
de la Junta General: 5.º Recaudar fondos y
efectuar pagos 6.º Nombrar comisiones: 7.º
formular un presupuesto de gastos para

el año siguiente y presentarlo a la Junta General con las cuentas de la administración
 8.º Cuidar del ornato y servicio del Circulo 9.º
 Todo aquello que se refiere a lo económico gubernativo y económico administrativo del Circulo debiendo procurar el fomento de este en todos conceptos.
 Art. 26. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva se cubrirán a elección de la en los vocales de dicha Junta.

Art. 27. Sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad el vocal de mas edad de los que asistan a la sesion a excepcion del Secretario que no podrá desempeñar a la vez este cargo de Presidente.

Capítulo 5.º

Del Presidente

Art. 28. El Presidente será la legitima representación del Circulo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de mas poder que el que le confiere el Reglamento.

Art. 29. Sus atribuciones son: 1.ª convocar y presidir la Junta General y la Directiva, autorizar con su firma los acuerdos que se tomen y decidir la votacion en caso de empate: 2.ª Otorgar a

nombre de la Sociedad las actas y contratos
cuya celebracion fuere necesaria 3. Visar los li-
bramientos de la Sociedad y todas sus cuentas.
4.º Resolver por si las dificultades del momen-
to que puedan ocurrir en casos urgentes
ó imprevistos, dando cuenta despues á la
Junta 5.º Hacer cumplir los acuerdos de la
Junta Directiva. 6.º Corregir y suspender
a los dependientes del Circulo.

Capitulo 6.º

Del Tesorero

Art. 30. El Tesorero tendrá a su cargo la
intervencion de todos los fondos que por
cualquier concepto deba percibir el Circulo,
asi como ha de los gastos del mismo.

Art. 31. El Tesorero recibirá y custodiara todos
los fondos del Circulo, pagará las cantidades
que resulten de libramientos expedidos,
que estén visados por el Presidente siendo
responsable de cuanto pago hiciere sin
su requisito y formará las cuentas de gas-
tos e ingresos del ejercicio corriente á fin
de presentarlas oportunamente á la Junta

Directiva para su aprobación antes de la celebración de la Junta General ordinaria.

Capítulo 1º

Del Secretario

Art. 32. Las funciones privativas de este cargo son 1.ª Redactar y autorizar con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que la Junta Directiva así como la de las Juntas Generales en el libro de acuerdos que al objeto llevará; 2.ª Extender y autorizar los avisos de convocatoria para la celebración de Juntas; 3.ª Llevar un registro general de socios en el que conste la fecha de la admisión y el día en que dejan de pertenecer al Circulo; 4.ª Redactar la memoria de la gestión administrativa durante el ejercicio la cual presentará a la Junta Directiva para su aprobación antes de celebrar la Junta General ordinaria en que debiera leerse.

Art. 33. En las actas que extienda el Secretario deberá insertarse aquello que se hubiera acordado, los votos particulares emitidos por alguno o algunos de los individuos de la Junta y las razones que haya tenido para emitirlos.

Capítulo 2º

De la Biblioteca

Art. 34. De los ingresos ordinarios que queden des-
pués de satisfacer las perentorias necesidades
del Círculo se empleará alguna cantidad en
la adquisición de libros, á fin de ir formando una
Biblioteca que por el momento estará á cargo del
Secretario.

Art. 35. Ningun socio podrá sacar de la sociedad
obra ni periódico alguno.

Capítulo 9.

De la disolución de la Sociedad.

Art. 36. Si por cualquier motivo tuviera que
disolverse el Círculo, todos los que
fueren socios en el día que se declarase
la disolución y renman las condiciones que
para su caso exige el art. 13. de este Regla-
mento participarán así de las obligaciones
y cargas contraídas por el mismo como
de los derechos y beneficios que resultaren
en la liquidación que se practicará, si las
circunstancias lo permiten, por una co-
mision nombrada en Junta General.

Disposiciones Generales.

1.ª La Junta Directiva podrá si lo
cree conveniente arrendar el ministro

del café licores y demas artículos necesarios al Circulo y tomar cualquier otro acuerdo respecto al régimen interior del mismo.

- 2.^o Se permitirán toda clase de juegos excepto los de azar quedando autorizada la Junta Directiva para prescribir el tanto. No se consentirán en los salones del Circulo rifas, fortulaciones ni bailes.
- 3.^o Únicamente se permitirá la entrada en el Circulo de aquellos periodicos que previa la aprobación de la autoridad competente, sus doctrinas estén conformes con la Religión y defendan los principios que representa el lema inmortal de Dios Patria y Monarquía Tradicional.
- 4.^o Entre los periodicos que reúnan las condiciones expresadas en la disposición anterior, la Junta Directiva podrá adquirir por suscripción ó por otro medio legitimo, aquellos que juzgue mas adecuados á los fines del Circulo y á las aspiraciones de los socios.
- 5.^o Queda prohibido dentro del local del Circulo, todo altercado de caracter personal. Toda discusión que pase de los límites de una con-

- versación moderada, y el calificarse mutuamente
los socios entre si de rebeldes y desleales.
- 6.^a La Junta Directiva señalará la hora en
que por la noche se cerrará el Circulo.
- 7.^a El Reglamento solo podrá ser refor-
mado en Junta general conforme con la
mayoria
- 8.^a Ninguno de los acuerdos que el Circulo
tome lleva intención injuriosa y por lo
tanto ninguno de los socios tendrá acción
de injuria por los acuerdos de expulsión
ó cualquier otro que pudiera adoptarse.

Bargota veintiseis de
Febrero de mil novecientos doce

El Presidente interno
Juan Hernandez

Un socio

Angel Diaz de Cerio

Presentado por Duplicado

14
en este Gobierno á los efectos que
determina la ley de asociaciones.

Pamplona 16 de Abril de 1912.

C/ Gobernador

Ramon de la Haza

C/ Copia vacada por orden
del Sr. Gobernador

Bargotax de Mayo de 1935.

C/ Secretario

Manuel Pinto



C/ Presidente

Victorio Ruiz de Lavina

En la Junta general celebrada por
este Circulo Fainista en el día 1, de los corrien-
tes fueron reglamentariamente aprobadas las
cuentas del último ejercicio de las cuales
resulta el balance general consignado al
dorso.

La Junta Directiva quedó constitu-
ida en la siguiente forma

Presidente Don Ciriaco Mendaza

Vicepresidente Don Anastasio Morteruel

Secretario " Genaro Hernandez

Errotero " Juan Aguirre

Vocales " Basilio Arrieta y Ambrosio Menio

Lo que tenemos el honor de poner en
conocimiento de V. E. a los efectos oportu-
nos

Bargota 27 de Enero de 1936

El Presidente El secretario

Ciriaco Mendaza

Genaro Hernandez



Hemo. p. Governador civil de Navarra Pamplona

Balance del Circulo Juvenil

del 31 de Diciembre de 1925

Activo

Deudas de socios

ptas l in

745'25

156'75

902'00

Pasivo

779'10

Saldo a favor del Circulo

- 168'90

902'00